

vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3962

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Farres, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polipropileno en granza y resinas de látex de caucho sintético y la exportación de recubrimientos textiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Farres, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y resinas de látex de caucho sintético, y la exportación de recubrimientos textiles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Farres, Sociedad Anónima», con domicilio en: carretera de Barcelona, 251, Sabadell, Barcelona, y N.I.F. A-08-262545.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Granza de polipropileno, color natural, P.E. 39.02.21.
2. Resina de látex de caucho sintético polibutadieno-estireno, de la P.E. 40.02.41.9, caso de cumplir la nota 4.ª del capítulo 40.
3. Resina de látex de caucho sintético polibutadieno-estireno carboxilado, de la P.E. 40.02.41.9, caso de cumplir la nota 4.ª del capítulo 40.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Recubrimiento textil agujado para suelos, fibra de polipropileno y soporte de espuma látex, con nombre comercial «Mocreal-30», de la P.E. 59.02.09.4.
- II. Recubrimiento textil mural punzonado, en fibra de polipropileno, con nombre comercial «Farresmur», de la posición estadística 59.02.57.4.
- III. Recubrimiento mural punzonado en fibra de polipropileno y soporte de papel, con nombre comercial «Wall Mur», de la P.E. 59.02.57.4.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de granza de polipropileno, realmente contenidos en los recubrimientos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de resina de látex de caucho sintético polibutadieno-estireno, realmente contenidos en los recubrimientos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de resina de látex de caucho sintético polibutadieno-estireno carboxilado, realmente contenidos en los recubrimientos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de la citada mercancía.

— Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 para las mercancías 1 y 3, y el 5 por 100 para la mercancía 2.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio, realmente contenidas en cada tipo de recubrimiento a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para sus análisis, por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Las países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones

comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en alólogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de septiembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3963

ORDEN de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Florlux, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno en granza y la exportación de maceteros de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Florlux, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno en granza y la exportación de maceteros de poliestireno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Florlux, S. L.», con domicilio en polí-